Se declara texto oficial y antentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos à la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

CACETADE MANILA.

COBLERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Don Dan'el de Moraza y Muguerza, Jefe Superior de Administracion, Caballero Gran Cruz de la Orden Americana de Isabel la Católica, ex-Diputado a Córtes, Gobernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor de su Capital.

Hago saber: Al observar que se repiten con lamentable frecuencia los casos en que individuos deficados à la servidumbre doméstica resultan autores,
complices ó encubridores de delitos ó fartas cometidos
m las casas de sus amos, he creido e mi deber
studiar con detenimiento el hecho consignado, inmirir las causas que lo motivan ó lo favorecen y
idoptar medidas ó disposiciones para evitarlo.
El estudio del Regiamento para la policía de la

rvidumbre doméstica y disposiciones y bandos diclos posteriormente, modificandolo ó recordando su amplimiento, demuestra que e mal es antiguo y que impre lo originan causas análogas; siendo les prinipoles, el olvido en que han caido algunos artículos Reglamento vigente, la audacia con que muchos vientes solicitan ingresar en la servidambre doméss sin documentos que garanticen su conducta, la comprensible confianza con que algunos amos recen sus casas criados sin libretas, antecedentes garantias, y la apatia con que continuan teniénos à su servicio, sin llenar formalidades por cuya la de cumplimiento incurren en responsabilidad. Para evitar en lo posible lamentables sucesos de dole análoga á los enunciados, para facilitar la acon de los agentes de la autoridad en la persecucion coptura de criminales, en el caso de que se repitan; interés de la seguridad de personas è intereses, dispuesto la publicacion, para general conocimiento, los artículos más importantes del R glamento para policia de la servidumbre doméstica aprobado por eal orden de 17 de Agosto de 1849, recomendando encar-ciendo su exacto cumplimiento.

Artículo 1.º El que por primera vez quiera dediase al servicio doméstico en la Capital ó extramu-

arse al servicio doméstico en la Capital ó extramuns, se presentará en la Comandancia de la Guardia Livil Veterana, donde justificará su nombre, el de Cabeza de Barangaz, su edad, estado, pueblo de naturaleza ó último domicilio y haber satisfecho

Art. 7.º Cuando algún español ó extranjero ú dra persona de las que según el art. 1.º deben tener us sirvientes matriculados, venga de provincia ó del exterior á fijar su residencia en esta Capital y traiga riados indígenas, deberá presentarlos ó remitirlos con una esquela a la Comandancia de la Guardia Civil Veterana para que sean empadronados y dar los informes que se le pidan acerca de su conducta, existendo el certificado de desagregacion del pueblo de a procedencia y recogiendo otro de quedar empa-

dronado aquí, para remitirlo al mismo pueblo.

Art. 8.º Siempre que algun español ó extranjero fotra de las personas de que habla el artículo antenor, vaya à radicarse en una provincia y lleve alguardia Civil Veterana a dar noticide los criados que lleva consigo. Cuando salga para permanecer en aguna provincia más de seis meses sin variar su adicación, se presentará igualmente en la Comandancia á dar la misma noticia para las anotaciones consiguientes en los registros, conservando las litetas el amo mientras dichos criados permanezcan su servicio. Por cada infracción de este artículo, del anterior, pagará el que la cometa la multa de tres pesos.

Art. 9.º Al despedirse un serviente, el dueño ó abeza de la casa le recogerá la papeleta de acomodado y le dará otra concebida en estos términos:

Fulano de tal, eochero o cocinero, etc. queda despedido con esta fecha de la casa del que suscribe. En el mismo dia remitirà el expresado dueño à la Comandancia la papeleta de acomodado recogida, para que se inutilice, y la libreta del sirviente, en la que expresarà brevemente y bajo su firma, la fecha en que aquel sale, el motivo porque lo verifica, la condu ta que hubiere observado, y que deja satisfecho el importe de su cèdula personal.

Art. 10. Cualquiera puede recibir à un sirviente desacomodado si le presenta su papeleta de despedid, pero en el plazo de tres dias han de recurrir amo y criado à la Comandancia, el primero para reclamar la libreta que ha de conservar en su poder y el segundo para obtener su papeleta de acomodado.

gundo para obtener su papeleta de acomodado.

Art. 11. El amo ó cabeza de casa que tenga en ella más de tr s dias á un criado sin haber llenado los requisitos que expresan los artículos anteriores, pagará doce pesos de multa.

Art. 12. Si algún criado se fugase ó saliese sin despedirse de la casa donde sirve, el dueño ó cabeza de ella, bajo la multa de cinco pesos, lo participará á la Comandancia de la Guardia Civil Veterma

Art. 13. El encargado de la Seccion tendrá un registro de criados desacomodados en el que se inscribiran los que se hallen en este caso, expresando en él sus nombres, oficios, notas que tengan en sus hojas de matricula y calle y casa en que se albergan.

jas de matricula y calle y casa en que se albergan.
Art. 14. El amo que por no dar el debido conocimiento del delito cometido por un criado, fuere causa de que otro amo sufra las consecuencias de su reincidencia en el mismo delito, pagará una multa proporcionada á las circunstancias de éste y que no bajará de 10 pesos ni excederá de 50, á juicio de la autoridad competente.

Art. 15. Las obligaciones que por este reglamento se imponen á los amos ó cabezas de casa son aplicables á las Ordenes religiosas, jefes, administradores ó directores de cualquier establecimiento público ó á cualquiera otras personas que tengan ó reciban sirvientes, sin distincion de clases.

Manila, 19 de Febrero de 1891.—Daniel de Moraza.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. GIUDAD DE MANILA

A fin de que tenga cumplido efecto o prevenido en el art. 12 de las disposiciones municipales vigentes, relativas à la edificacion y ornato público, el Exemo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en acuerdo de hoy, ha resuelto que todos los propietarios de fincas urbanas situadas en esta Ciudad y sus distritos, que se hallen en buen estado, dispongan que dentro del término de 40 dias, se blanqueen ó pinten los frentes de sus casas, así como los balconages que por su sucieda presenten mal aspecto, quedando aplazada ésta disposicion respecto á las que esten ruinosas, para cuando se hallen terminadas sus obras; en la inteligencia de que los infractores, incurrirán en la multa de 5 á 50 pesos, sin perjuicio de quedar obligados al cumplimiento de esta disposicion.

Lo que de órden del referido Excmo. Sr. Corregidor se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila, 18 de Febrero de 1891.—Bernardino Marzano.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 12 de Febrero de 1891. Parada y vigilancia Artillería, y núm. 74.—Jefe de dia, el Comandante del núm. 73 D. José Gimenez.

—De Imaginaria, otro de Caballería D. Antonio Estevan.—Hospital y provisiones, Artillería, 3.er Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 74.—Música en la Luneta, núm. 68.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento mayor, José García Cogeces.

a minute our post our services

Anuncios oficiale

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA M. N. Y S. L. GIUDAD DE MANILA.

El que se considere cou derecho à una cabra cogida suelta en la vía pública y depositada en el Tribunal de la Ermita, se presentará à reclamarla en esta Secretaría dentro del término de 24 horas de publicado este anuncio; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta al vencimiento de dicho plazo. Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se

Lo que de órden del Exemo. Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial para que llegue à conocimiento del interesado.

Manila, 19 de Febrero de 1891.—Bernardino Mar-

El que se considere con derecho á una yegua cogida suelta en la vía pública, que se halla depositada en el Tribunal de naturales de Tondo, se presentará á reclamar a en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha, en la
inteligencia que de no hacerlo así, caera en comiso
y se procederá à lo que hubiere lugar.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial, para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 19 de Febrero de 1891.—Bernardino Marzano.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesion celebrada el dia 31 de Enero próximo pasado, se ha señalado el dia 26 del corriente mes a las diez de su mañana, para contratar en concierto público la obra de reparacion de los caminos de circulacion del Cementerio geneaco, cuya obra importa la cantidad de pfs. 695'09 segun presupuesto formado por el Arquitecto Municipal y aprobado en la citada sesion. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de pfs. 13'90 en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto señalado. Al principiar el acto del remate, se leerá la instruccion de subastas y en caso de procederse à una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Exemo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la Gaceta oficial del dia... (aquí la fecha)..... para contratar en concierto úblico la obra de reparacion de los caminos de circulacion del Cementerio general de Paco, y de los demás requisitos y obligaciones que han de regir en la contrata de la misma obra, se compromete á tomaria por su cuenta por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo) . . .

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendra este rótule: Proposicion para contratar en concierto público la obra de reparacion de los caminos de circulacion del Cementerio general de Paco.

Manila, 9 de Febrero de 1891.—Bernardino Marzano.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Los herederos ó apod rados de los Sres. D. Manuel Bores, D. Francisco Arias Santisteban, D. Luciano Vecin y Cordero, D. Eugenio Caruncho, D. Antonio de la Cámara, D. José Cervera y Topete, D. Pastor Diaz Argüelles, D. José Fociños, D Ignacio Fernandez, D. Ignacio García y Galiana, D. Ramon García Raya, D. Francisco Gonzalez y Gonzalez, D. Rafael Moreno Dez, D. Antonio Moreno, D. Antotonio Lopez, D. Ricardo de Ibarreta, D. Pedro Iñiguez, D. Pedro Gonzal-z Montero, D. Eustacio Gijon, D. Antonio García del Canto, D. Victor Sanz y Cantero, D. Francisco de Páula Sanchez, D José María Siñeriz, D. Pedro Sobral y Rodriguez, Don Eugenio de Vera, D. Leandro Villarino, D José Urbano y Montero, D. Francisco Vila Berdiales, Don José Robledo y Marquez. D. Francisco de Páula Ripoll, D. Manuel Rávago y Montilla, D. Mariano Keyser, D. Joaquin de Prat, D. Juan Pereira y Reyes, Don Manuel Perez Tagle, D. Estéban Peñarrubia, Don Gregoric Navas de San Luis y D. Isidro Mendez Vigo, Administradores que han sido respectivamente de varias provincias de este Archipiélago, se servirán presentarse en esta Intervencion general del Estado, para recojer documentos que interesan á dichos Señores.

Manila, 18 de Febrero de 1891.—El Interventor general, Antonio Perez de la Riva.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Desde el dia de mañana, los Sres. Comerciantes ó sus representantes para el despacho de mercancías en el Registro de esta Aduana, quedarán obligados á presentar en la misma las notas declaratorias por triplicado con el fin de remitir un ejemplar de ellas para su publicacion en la Gaceta oficial de esta Capital.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.
Manila, 19 de Febrero de 1891.—El Administrador
Central, S. Ricardo Fragoso.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuación se expresan.

	st. practice deri	orte de restamos	Nombres.					
Números		Id sol	Nombres.					
22.289	28 Julio 1890	1 >	Venancia Norriega.					
		18 »	Ventura Dizon.					
31.478	23 Octubre »	3 >	Escefania Antoni.					
	9 Enero »							
29.804	» Octubre »	4 >	Juan Villena.					
13.129	1.º Mayo »	2 >	Juana Martinez.					
13.130	lesser siber rol son	2 >	Juana Martinez.					
21.005	12 Julio »	3 »	Juana Martinez.					
24 878	22 Agosto »	4 %						
		7 >						
	5 Febrero 1890	10 »						
20.507	8 Julio »	10 >						
			Alejandro Morcoso.					
5.836	19 Febrero »	3 »	Catalina Enbutin.					
9.780	7 Abril *	10 »	Alejandro Manabat					
Los que se crean con derecho á dichos documentos								
se presentarán en esta oficina á deducirlo en el tér-								
mino de treinta dias, contados desde la publicacion								
del presente anuncio en la Gaceta: en la inteligen-								
cia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán								
the que to he made to the critical plaze, so expedit an								

nuevos resguardos talonarios à favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedaran desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 14 de Enero de 1891.—José Zaragoza.

Don Amadeo Valdès Menendez, Teniente Coronel, 2.º

Jese de 22.º Tercio de la Guardia Civil y encargado del despacho del mismo por hallarse el senor Coronel en revista de inspeccion.

Hace saber: que teniendo concedida autorizacion del Excmo. Sr. General de Division, Subinspector de las armas generals de estas Islas, segun comunicacion núm 43 seccon 3 a de 26 del anterior, para
sacar á pública sibasta la adquisicion de 1.027 correagas para el Troio, arreglados á lo que marca
la cartilla de unifomidad vigente en este Archipiélago
en las páginas 13; y 136, en sus apartados que tratan de la Infantera y Guardia Civil, los Sras, que
deseen tomar parte en esta licitación, remitirán sus
proposiones en plego cerrado al S. Coronel Jefprincipal, en Molo (Hoilo) antes del dia 31 de Mayo
próximo, en que se verificará la subasta, acompañando
el modelo y la carta de pago del 5 p3 del total
importe, como garantía, debiendo tener presente que
el material que se emplee en los correagas ha de
ser precisamante de España, segun está mandado.

Los gastos de fetes y conduccion à las Cabe eras de las Lineas serin por cuenta del contratista.—
Molo, 11 de Febrezo de 1891.—El Teniente Coronel encargado del Despacho.—Amadeo Va dés —Hay un sello que dice —Guardia C vil. 22 ° Tercio. Filipinas.—
Es copia.—El Apoderado, Diego Caruezo.

El Comisario de Gierra Interventor de Subsistencias militares de Marila.

Hace saber: que no habiendo dado resultado la primera subasta celebrada en esta Comisaría en el di de hoy, se convoca á una segunda pública licitacion con arregio al Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes, al objeto de contratar por un año el suministro de zacate pura los caballos del Escuadron de Filipinas y plazas montadas, cuyo acto tendrá lugar en esta Comisaria el dia 12 de Marzo próximo venidero, á las diez en punto de la mañana ante el Tribunal de subastacorrespondiente y con arreglo al pliego de condiciones que se hallara de manifiesto en dicha dependencia y al de precios límites que se publicará con la debida anticipacion

Las proposiciones se hallarán en pliegos cerrados, admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para el acto, extendidas en papel del sello 10.º con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio, acompañadas del talon de depósito correspondiente hecho en la Caja de Depósitos de Manila, por valor de doscientos noventa y siete pesos, que previene la condicion 12.º del pliego. Además, deberá acreditarse la aptitud legal del proponente, con arreglo à lo expresado en la condicion 14.º del referido pliego.

Manila, 10 de Febrero de 1891.—Juan G. Rodriguez.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de habitanto en la calle de núm. enterado del anuncio, pliegos de condicion s y precio límite para contratar el suministro de zacate para los caballos del Escuadron de Filipinas y plazas montadas por el término de un año y dos meses más si conviniese á la Administracion militar, se compromete á tomar á su cargo el expresado servicio, al precio siguiente.

Pesos. Cénts.

Por cada racion mensual de zacate, tantos

pesos y tantos céntimos (en letra). * *
Y para que sea vàlida esta proposicion se acompaña el talon de depósito correspondiente prevenido en el anuncio.

Fecha y firma del proponente.

ESCUELA PROFESIONAL DE ARTES Y OFICIOS DE MANILA.

Acordado por la Junta de Profesores de esta Escuela, que los exámenes ordinarios del presente curso den principio el dia 9 de Marzo próximo, se avisa al público para que aquellos que deseén presentarse á los referidos exámenes, seau ó no alumnos de dicha Escuela, se sirvan pasar á la Secretaría de la misma á proveerse de la oportuna pap leta de exámen, durante los dias del 1 al 6 de Marzo ambos inclusive, de 5 à 7 de la tarde.

Manila, 18 de Febrero de 1891.—El Secretario, Eurique Villamor.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Denuncias de terrenos baldíos realengos.

Distrito de Lepanto.

Pueblo de Cayan.

Don Luis Sibayan solicita la adquisicion de un terreno que radica en el sitio Salulon, cuyos linderos son: al Norte, con terrenos de Francisco Fernandez; al Este, con sementeras de varios Igorrotes; al Sur y Oesta, con terrenos del Estado; comprendiéndose una extension aproximada de veinte hectáreas.

Lo que en umplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 24 de Enero de 1891.—S. Ceron.

Distrito de Lepanto. Pueblo de Cervantes.

Don Francisco Fernandez Tegerina, solicita la ad-

quisicion de terrenos baldíos en el sitio «Maylinos límites son: al Norte, con el camino que à Cayan; al Este, con el mismo camino y Magli; al Sur, con dicho monte y el rio Abnal Oe to, el rio espresado y camino que dirige van, comprendiendo una extension aproximada 40 ó 45 hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4° del Remento para ventas de 26 de Enero de 1833 anuncia al público para los efectos que en el m

se expresan.

Mauila, 21 de Enero de 1891 .- S. Ceron.

Provincia de Camarines Sur. Pueblo de Minale

Don Sabino Madera solicita la adquisicion de terreno baldío en el sitio «Obo», cuvos límites al Norte, con terrenos de Benotes de los Reye Est., Sur y O ste; con bosques de Estado, o prendiéndose una extension aproximada de dez. ñones.

L) que en cumplimiento al art. 4.º del Remento de ventas de 26 de Enero de 1889, sem cia al público para los efectos que en el mese expresan.

Manita, 6 de Febrero de 1891.—El Ingeniero 2.1

J. Guillelmi,

Provincia de N.* Ecija. Pueblo de San Juan de Guin

Don Felipe Cárdenas solicita la adquisicion de terr no que radica en el sitio «Borobor», siendo límites al Norte, la zanja que dirige al rio Sabra al Este, con los dos árboles llamatos Balite y par; al Sur, el citado rio Sabona; y al Oste, dos árboles llamados Mamboz y Aroseo; y terra Tranquilino Espíritu; cuya superficie aproximada siete quiñones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglam de ventas de 26 de Enero de 1889, se anunci público para los efectos que en el mismo se expres

Manila, 6 de Febrero de 1891.—El Ingeniero 2.1

J. Guillelmi.

Distrito de Negros.

Pueblo de Sam

Don Dionisio Mirasol solicita la adquisicion de materrenos que radica en el sitio «Calaptan», siendon límites al Norte, con el arroyo Calaptan; al Escon arroyo Navalas; al Sur, con el rio Malogo, al Feste, el punto de interseccion del expresado y el citado arroyo Calaptan; cuya superficie apromada de ciento cuarenta cavanes de semilla.

Lo que en cumplimiento al art 4.º del Reglams de ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia público para los efectos que en el mismo se expres.

Manila 6 de Febrero de 1891.—El Ingeniero 2.º la J. Guillelmi.

permenence per

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADEM Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

El dia 26 del que cursa y siguientes, se ven cará en la Mayoría general del Apotadero, sida el Arsenal de Cavite, exámen de Pilotos particulares lo que se publica en la Gaceta para general comiento, advirtiendo que no se admitirán solicitudad despues de empezado el exámen.

Manila, 13 de Febrero de 1891.—Guillermo de

nargo.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA
GENERAL DEL ABSENAL DE CAVITE Y DE LA JUSTA
DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante e neral del Apostadero, se anuncia al público que 21 del entrante Marzo à las diez de su mañana, sacará à pública licitacion por 2.º vez, con molide haber resultado desierta la 1.º, el suminis de los libros é impresos que durante dos años, podan necesitarse en las dependencias de Marina este Apostadero, à escepcion de los del Arsenal, estricta sujecion al pliego de condiciones inse en la Gaceta de Manila núm. 15 de 15 del próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar ante Junta especial de subastas que al efecto se nirá en este Establecimiento en el dia expres y una hora antes de la señalada, dedicando los pomeros 30 minutos à las aclaraciones que deséen licitadores ó puedan ser necesarias y los seguippara la entrega de las proposiciones, à cuya aperis se procederà terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicesarias puedas de las proposiciones de cuya aperis se procederà terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dissubasta presentarán sus proposiciones con arregio modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel sello competente, acompañadas del documento de pósito y de la cédula personal, sin cuyos requisiono serán admisibles; advirtiéndose que en el sol de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbo.

del interesado. Cavite, 18 de Febrero de 1891.—Manuel Carriles

	the second state of the second					
yli				OTAL	% L* LUX * 4600 *	
		80			********	
400		8			and the contraction of a printing	
e a	io en		yes.	Hembres.	**-*****	
B89	han sido en-		Mestizos de Sangleyes.	-sonoraV	****	
B.	ual.	PARVULUS		Hembras.	8H * 8 800 8 * 8 4	
nala	à del armel,		Indios.	Varones.	Corregion, Moraza	
e de	92.		RY	S BE.	Hombras.	********
88	you .		Mestizos Espanoles.	COULT I	****	
e yes	R del de		M. Es	Variones.		
ez ,	DER G		oles	Hembres	*****	
Rep 18 80	tudal hora del de le ruzas y sexos.		Españoles	Varones.	**************************************	
III	expression de	-	-	- Description		
2.01	RYGE		Mestizos Indios, Sangleyes	Hombras.	ara ara	
uin		100		Varones.	TA A A A A A A A A A A A A A A A A A A	
de	desale has ocho del dia Dietrito municipal, con	SO		Hempras.	[3])	
n io Sabo	no a	ADULTOS		Уагопев.	**********	
V B	mas oc	ADI	Mestizos Españoles	7777	or a see see se	
ite, o	Sede .			Hembras.		
tada	Q.		Repu	Vavince	4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	
ame ncis	~		No fine	ing of a	15 Astrodul to per interes 1 151	
pres	adaveres	Wa.			Total).	
0.018	los ca Ceme	0 10		108		
Saran				LER.	The contract of the contract o	
de m	DO numerico de terrados en los	A COL		JEMENTER	nter nter de	
n dos	ados	HO)EM	co(Nichos) na (Ceme do ondo . ta Cruz npaloc. nits late ao . ns (Chino	
ogo:	DO I				135.000	
apm	STADO numerico	108			Paco(N Loma (Loma (Tondo Binond Santa (Sampal Brmita (Brmita (Malate (Loma (
ame acia	SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES					

El dia 26 de Febrero próximo venidero à las diez

su mañana, se subastarà ante la Junta de Reales Imonedas de esta Capital, que se constituirá en el alon de actos públicos del edificio llamado antigua ERO de na y la del Gobierno Civil de la provincia de Abela de Luzon, la venta de un terreno baldio reaverengo denunciado por D. Bernardo Baquiran 2.º, en-ila lavado en el sitio denominado God, jurisdiccion del cola progresion asce dente de pfs. 269'55 318, con escillata sujecion al pliego de condiciones publicado en Gaceta de esta Capital, núm. 309, de fecha 9 de Nono Gembre de 1889.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá or la que marque el relój que existe en el Salon actos públicos.

Manila, 26 de Enero de 1891.—Abraham García

El dia 26 de Pebrero próximo venidero á las diez su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el don de actos públicos del edificio llamado antigua duana, y la del Gobierno Civi de la provincia de abela de Luzon, la venta de un terreno baldío reaago denunciado por D. Enrique Taccad, enclavado
al el sitio denominado Anibung, jurisdiccion del pueblo Tumauini de dicha provincia, bajo el tipo en proresion ascendente de pfs. 178'23, y con estricta su-cion al pliego de condiciones publicado en la Ga-da de esta Capital, núm. 316, de fecha 16 de Nombre de 1889.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá or la que marque el relój que existe en el Salon actos públicos.

Manila, 27 de Enero de 1891.—Abraham García

El dia 26 de Febrero próximo ven dero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua aduana y la del Gobierno Civil de la provincia de sabela de la constituirá en el sabela de la constituirá habela de Luzon, la venta de un terreno baldío reago denunciado por D. Plácido Amistad, enclavado en el sitio denominado Gumiran, jurisdiccion del pueblo

de Tumaujni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 317'35, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 330, de fecha 30 de Noviembre de 1889.

La hora para la subasta de que se trata, se regirà por la que marque el reloj que existe en el S lon de a tos públicos

Manila, 26 de Enero de 1891.-Abraham Garcia

El dia 26 de Febrero príximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Alne les de esta Capital, que se constituire en el Sa-lon de actos públicos del edificio llamedo antigua Aduana y la d l Gobierno Civil de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terr-no baldio realengo denunciado por D José Gatan, enclavado en el sitio de ominado Dalla, jurisdiccion del pueblo de Tumanini de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de ofs 254'03, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 330, de fecha 30 de Noviembre de 1889.

La hora para la subasta de que se trata, se regira por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 27 de Enero de 1891.-Abraham García Garcia.

El dia 6 de Marzo próximo venidero á las diez de su m ñana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituira en el Salon de actos públicos de edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Tayabas, el servicio de arriendo por un trienio de los fumaderos de anfion de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 15.146'40, y con extricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 164, de fecha 11 de Diciembre del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 10 de Febrero de 1891.—Abraham García García.

El dia 16 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la del Gobierno Civil de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldio realengo denunciado por D. Nicolás Taccad, enc avado en el sitio denominado Gatatan, jurisdic ion del pueblo de Tumanini de dicha provencia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 177'51, y con extricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 316, de fecha 16 de Noviembre de 1889.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon

de actos públicos.

Manila, 16 de Febrero de 1891.—Abraham García

El dia 16 de Marzo próximo venidero à las diez de su mañana, se subastará ante la Junta d Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado an-tigna Aduana y la del Gobierno Civil de la pro-vincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldió r alengo denunciado por D. Perpétuo Paguirigan, enclavado en el sitio denominado Antagan jurisdiccion del pueblo de Tumauini de dicha proviacia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 289 33 pfs., y con extric a sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, num. 316. de fecha 16 de Noviembre de 1889.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Sa-

lon de actos públicos. Manila, 16 de Febrero de 1891.—Abraham García

El dia 16 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado an igua Aduana y del Gobierno Civil de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldio realengo denunciado por D. Vicente Taccad, enclavado en el sitio denominado Bauan, jurisdiccion del pueblo de Tumauini de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 261'21 218, y con expricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 330, de fecha 30 de Novienbre de 1889.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá

por la que merque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Febrero de 1891.-Abraham García

El dia 16 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constitu rá en el Salon de actos públicos del edificio l amado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de la Launa, la venta de una casa y un solar que la Ha-cienda posée en el pueblo de Pagsanjan de dicha provi cia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 1.530'71 y con extricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 127, de fecha 4 de N viembre de 1890.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Sa-

lon de actos públicos. Manila, 16 de Febrero de 1891. - Abraham García

García.

El dia 16 de Marzo próximo venidero à les diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Camarines Sur, el servicio de las obras de reparacion del Palacio Arzobispal de Nueva Cáceres, bajo el tipo en progresion de scendente de 7.513 pesos, 97 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones, que se inverte à consujecion al pliego de condiciones que se inserta à con

La hora para la subasta de que se trata, se regira por la que marque el relój que existe en el Salon de actos pú-

Manila, 16 de Febrero de 1891.—Abrahan García García.

Pliego de condiciones administrativas que forma la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Pro-piedades para sacar á pública y simultánea subasta las obras de reparacion del Palacio Episcopal de Nueva Cáceres.

1.a La Hacienda contrata en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Cipital y la Subalterna de la provincia de Camarines Sur, las obras de reparacion del Palacio Episcopal de Nueva Caceres, de la indicada provincia, bajo el tipo de pfs. 7.513'97 en progresion descendente.

2.a Todas las obras deberán hacerse con entera sujecion al plano, proyecto, presupuesto y pliego de con-diciones facultativas aprobatas por la Inspeccion ge-neral de Obras públicas, unido al expediente, así como al de las administrativas que redacta esta Administra-

3.a Para entrar en licitacion se requiere como cir-cunstancia precisa haber impues o en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administra-cion depositaria de Hacienda de Camarines Sur, el dos por ciento del total valor del servicio ó sea la can-

tidad de ciento y cincuenta pesos, veintisiete centimos.
4.a Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones con un mismo tipo, se abrirá licicitacion verbal por un corto término que fijarà el Sr. Presidente de la Junta, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorarla ninguno de los proponentes se hará la adjudicación en favor de aquel

cuyo pliego lleve el número ordinal menor. 5.a Terminada la subesta, el contratista endosara á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de d pósito que h ya servido para licitar, y veinte dias despues de aprobada squella, se otorgará la correspondiente escritura de contrata à satisfacción de la Intendencia general y con las seguridades indicadas en el art. 2.0 de la Instrucción de 25 de Agosto

6.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 pg del importe total del servicio ó sea la cantidad de pfs. 751'39 céntimos, que se impondrá en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administración depositaria de Hacienda de Camarine. Sur en metálico, ó en valores autorizados al efecto.

7.a El contratista darà principio á los trabajos à los veinte días de habérsele notificado la aprobacion del contrato, poniéndose prévi mente de acuerdo con el facultativo encargado de su direccion, de quien recibira las órdenes oportunas, no pudiendo ejecutar nin-

guna clase de obra sin su conocimiento.

8 a El plazo para la ejecucion de las obras serà de seis meses contados desde el replanteo de la obray de otros seis meses el de garantía que será pro-rogada si fuese necesario, durante el cual ha de conservar las obras el contratista, se halará este obligado à continuar encargado de la conservacion, abonandose lo que corresponda proporcionalmente al exceso de tiempo segun la cantidad señalada para dicho trabajo. Esta obligacion del contratista concluirá trascurrido que sea un periodo igual á la mitad del plazo

9.a La recepcion provisional de las obras tendrá lu-gar tan pronto como terminen los trabajos y al espi-rar el plazo de garantía la definitiva.

10. Cuando el contratista no cumpliese las condiciones de la escritura ó impidiese que esta tuviese lugar en el termino que se señala, se tendra por rescindido el contrato á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán:

1.0 Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se harà el servicio por cuenta de la Administracion y á perjuicio del primer

2.0 Que satisfaga tambien al Estado los perjuicios que se hubiesen irrogado á éste por a demora del servicio.

11. Los gastos que se origine la celebracion de la subasta y todos los que sean necesarios como conse-cuencia de ella, serán de cuenta del contratista.

12. Si el contratista por cualquier motivo inten-tase la rescision del contrato, no le relevará est cir-cunstancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

13. La Hacienda se obliga à satisfacer al contratista el importe de las obras que ejecute, por mensualidades vencidas, en virtud de certificacion expedida por el facultativo encargado de su direccion, practicando liquidacion final al hacerse la recepcion definitiva, y devolviéndose quince dias despues de aprobada ésta, la fianza al contratist

14. Las proposiciones de licitación se presentarán en pliegos cerrados, acompañando por separado la carta de p go del depósito de que hable la cláusula 3.a debiendo ajustarse al modelo inserto más abejo.

15. Todas las dudas que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, rescision y efecto de este contrato, se resolverán administrativamente con arreglo á la Instruccion de servicios públicos aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858 y demás disposicio-nes posteriores vigentes en la materia. Manila, 31 de Enero de 1891.--El Administrador Cen-

iral .-- P. O .-- José Viudes Giron .-- Es copia. Sagües

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N. . . . , se compromete à tomar à su cargo las obras de reparacion del Palacio Episcopal de Nueva

Caceres, en la cantidad de con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas formada por la Inspeccion general de Obras públicas, así como de las administrativas aprobado por la Intendencia general de Hacienda.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Ca-pital ó en la Administración depositaria de Camarines Sur, la cantidad de pfs. 150°27, dos por ciento de que habla la clausula 3.a del pliego referido.

Fecha y firma del interesado.

El dia 6 de Marzo próximo venidero a las diez de su ma-nana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedes de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la pro-vincia de Bataan, el servicio de arriendo por un trienio de los fumaderos de antion de dicha provincia, bajo el tipo en progre-sion ascendente de 7.350 pe-os, 48 céntimos y con estricta su-jecion al phego de condicion s que se inserta a continuación La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 10 de Febrero de 1891.—Abraham Garcia Garcia.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar à subasta simultànea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Bataan, el arriendo de los fumaderos de anfion en la provincia de referencia, redactado con arreglo à las disposiciones vigentes para la contratación de servicios rédicios.

públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.º La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Exomo, señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y flanza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido decreto la contrata no hubiera terminado, la pesesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

tista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.º Servira de tipo para abrir postura, en cantidad ascendente, la de 7.360 pesos y 48 céntimos

4.º El Resguardo general de Hacienda prestará á los comicionados que el contratista tenga, los auxilios que reclampara la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.º En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo prévio aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obtanaciones del Contratista.

Obtogaciones del Contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bataen, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior. vence el anterior.

7.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 pg del importe total del servicio, prestada en metalico 6 en valores autorizados al efecto.

valores autorizados al electo.

8.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo 6 parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la ulta de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere e quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º tel Real De reto de 27 de l'ebrero de 1852.

9.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorcase.

9. El contratista no tendrá derecho á que se le otorque por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista infroduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenerá en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se halleu establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pe irá le su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo ocumento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introducción del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga-

mantendrà el contratista à su costa el número de comisionados que sean nece-arios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello
10.º f cinco sellos de derechos de firma de à peso.
14. Los comisionados del contratista que quedan referidos,
11-varán una divisa en la forma que determina su respectivo
título, para que sean reconocidos como tales con arreglo a
lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.
15. En la persecucion del contrabando cu dará el contratista.

lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cu dará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa a los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo à que se nagan acreedores y se les recejerán los nombramientos con arreglo à lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista 17. El contratista avisará à la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bataan, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitira el contratista la entrada en los fumaderos à ninguna otra persona que à los chines y à los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir à los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre le 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitos designados para fumaderos se pinga à la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caractéres chinos con la inscripcion signiente: Fumadero público de Opio núm....

20. El contratista podrá subarrentar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administración Gentral de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia à favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel s ellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohibe à los chinos fumar anfion en sus casas y en parte alguna que no sean en l

22. Se prohibe à los chinos fumar anfion en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados à este fin, quedando encargades las autoridades locoles del eracto cumplimiento de este articulo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroquen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho à su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar a esta Administración Central para les afectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proceguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza a la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjud carse nu vamente, el actual contratista queda obligado a continuar desempeñandola bajo las misma condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista sin

diciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista sin que esta prorroga pueda exceder de seis meses del término

Responsabilidades que contrac el rematante. Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve à cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. S'empre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer remat nte la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestraran los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

SI en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion à perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la caja de Depósitos ó Depositaría de Hacienda publica de la provincia de Bataan, la cantidad de 368 pesos 2 cent., 5 p3 del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrado, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose ademas en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que hab a la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere 6 modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del articulo 3.º que es el dei tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de uinguna especie relativas al todo 6 á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienta de estas Islas, y á cuyas altas facultades competo resoiver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

administritivo.

33 Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportune, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito sarán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Bataan, à cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos les señores que componen la Junta.

expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos les señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier metivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertudos nos licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leves.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de impuestos, Reutas y Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma per valor de un pesc cada uno, para la extensión de título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sen las mas ventajosas se abrirá licitación verbal por un conto término que tijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore mas su propuesta.

En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicie-

ron las proposiciones mas ventajosas que resultaro se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo piel número ordinal menor.

el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Rato Hacienda anote en el mismo, la presentacion de la el acredite la personalidad de los licitadores, si son es extranjeros y la patente de Capitacion si fuesen classificación a lo que determina el caso 5.º del art. Su glamento de cédulas personales de 30 de Junio de decreto de la Intendencia general de Hacienda de viembre siguiente.

Manila, 27 de Enero de 1891.—El Administrador Central José Viudes.

José Viudes.

MODELO DE PROPOSICION.

Bacmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almos Don vecino de ofres à su argo por término de tres años el arriendo de los in de antion de la provincia de Bataan, per la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion de condic ones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredia impuesto en la Caja de Depós tos la cantidad de céntimos importe del cinco por ciento que expresidicion 27 del referido pliego.

Manila, de de 188. .

Es copia, Gara

Edictos.

Don Adolfo García de Castro. Juez de primera instappropiedad, de esta provincia.

Por el presente cita, llama y emplaza à los processimados Natalio y Celino que han sido criados del Alomar D Pedro Dongon, vecino de esta cabecera, par el término de 30 mas, contados desde el siguiente da la publicación del presente ed cto en la «Gaceta oficial», senten en este Juzgado para contestar los cargos que comismos resultan en la causa núm. 638 de este dicho la contra los citados procesados y otros por hurto, apercibia de no hacerlo dentro de dicho término, se susta cara minara la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles mijucios que haya lugar.

Da o en Bulacan à 18 de Febrero de 1891.—Adolfo G. 4 tro.—Por mandado de su Sria., José Angeles.

Don Leopoldo Lopez Infantes, Juez de primera instante propiedad de esta provincia.

Hago saber: que por providencia de fecha de ayar de la actuación s promovidas por D. Hermógenes y De catio Monzon, vecinos de Imus de esta provincia, sobre claración de herederos abintestatos de la finada Da claración de herederos abintestatos de la finada Da Monzon, se cita y emplaza à los demás herederos de dichit para que por el término de 30 días contados desde la ción del presente en la «Gaceta oficial de Manila», compante este Juzgado à deducir su derecho en la via y form veniente, apercibidos que de no hacerlo así, les param perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cavite à 18 de Febrero de 1891.—Leopoldo I fantes.—Por mandado de su Sria., Márcos de Lara Su

Don Francisco Gueriguet y Vila, primer Tentente de Mavor y Fiscal instructor de la sumaria seguida de del Sr. Comandante Militar de este punto, contra los p de la tercera compañía Diciplina la, Vicente Manunca ginio Gaceta, en averiguación de su desaparición de campamento, el dia 16 de los corrientes, hallandose vicio de reten

ginio Gaceta, en averiguacion de su desaparicion de campamento, el dia 16 de los corrientes, hallandose à vicio de reten.

Por la presente requisitaria llamo, cito y emplazo ala nados de la tercera c mpañia del Batalion Diciplinario, in Manuncan é Higinio Gaceta, cuya naturaleza, edad y personales se ignoran, para que en el preciso término dias, contados desde la publicación de esta requisitoria a Gaceta de Manilas, comparezcan en el campamento de Parang y à mi disposición, para responder à los cargo les resultan en la sumar a que de órden del Sr. Gomala Militur de este punto se les sigue, con motivo de su de ricion, acaecida hal andosa de servicio de reten en la gade la playa, en la madrugada del dia 16 de Enero del compando: bajo apercibimiento de que, si no comparecen a plazo fijado, serán declarados rebeldes, parancioles el poque haya lugar

A su v z, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) extente de policia judicial, para que practiquen activas diligenta busca de los referidos procesados Vicente Manuncan e inio Gaceta, y en caso de ser habidas, los remitan en de presos, con las seguridades deb das, à este campamenta litar y à mi disposición, pues así lo tengo acordado a ge cia de este día.

Dado en el Campamento militar de Parang-Parang dias del mes de Enero de 1891.—Francisco Gueriguet—mandato, José G. Ceballos.

Don Alejo Fraile Grego, primor Teniente del Regimiento de Visayas núm. 72 y Fiscal nombrado por el Sr. Te Goronel primer Jefe del mismo, para actuar en la sente sumaria

Hallàndome instruyendo sumaria contra el soldado primera compañía del Regimiento Línea de Visaya-nús Arculano Legarte N. por el delito de primera lesercina paradero se ignora; por la presente y tercera requisitoria, c to y empl zo al citado Arculano Legarte N. hijo de no conocido y de Antonia Legarte, natural de Alegra vincia de Gebú, de oficio jornalero, de estado solien yas señas personales y particulares son las siguientes negro, ojos negros, cejas degras, color moreno, natical harba ninguna, hoca regular, estatura un metro seiso cuarenta milimetros, para que en el preciso término dias, contados desde la publicación de esta requisitora «Gaceta oficial de Manila», comparezca en esta Fiscalia. dias, contados desde la publicación de esta requisitora «Gaceta oficial de Manila», comparezca en esta Fiscala en el cuartel que ocupa el Regimiento Línea de núm. 7:, en la plaza y guarnición de Cottabato, poniem mi disposición para responder á los cargos que le en la sumaria que de orden superior se le sigue delito de deserción, bajo apercibimiento de que su rece en el piazo fijado, queda declarado rebelde, parametro que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g) en perior de todas las autoridades tanto civiles, como my de policia judical, para que practiquen activas habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades venientes á mi disposición en el cuartel que ocupa de plaza de Cottabato, el Regimiento Línea de Visayas pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Cottabato, 27 de Enero de 1891.—Alejo Fraile.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP. - MAGALL NES, NO.